



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

439/2021

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco

Fecha de presentación del recurso

09 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“La información debe estar en poder de cada uno de los hospitales públicos que atienden COVID-19 en la Entidad, por lo que la encargada de Transparencia debió remitir las preguntas a los hospitales que atienden COVID-19, pero en lugar de ello dijo que no había necesidad de elaborar documentos ad hoc, por lo que no contestó nada de lo que se preguntó...” Sic.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, en su informe de ley amplio su respuesta inicial, orientando al ciudadano para acceder a la información solicitada y a su vez remitiendo la solicitud al sujeto obligado en emitir resolución a una parte de lo petitionado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01410821, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1. Solicito un informe sobre los pacientes hospitalizados en hospitales que atienden Covid-19 en Jalisco, y que están a cargo de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación.

En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.

2. Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel.

3. Por otro lado, indicar si se tiene los datos de hospitales privados que atienden Covid-19 en Jalisco y que no forman parte de la competencia de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación.

En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.

4. Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Conforme a la petición hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda intencionada de los datos, dicha información no se generan con las especificaciones del solicitante, así pues con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 87.3 que a la letra señala:

“Artículo 87. Acceso a la Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta como se encuentre.”

Aunado a lo anterior y en atención de la máxima transparencia, se adjunta información con la que se dispone y el link de consulta <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/datos-abiertos/>.

...” Sic.

Acto seguido, el día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“La información debe estar en poder de cada uno de los hospitales públicos que atienden COVID-19 en la Entidad, por lo que la encarga de Transparencia debió remitir las preguntas a los hospitales que atienden COVID-19, pero en lugar de ello dijo que no había necesidad de “elaborar documentos ad hoc” por lo que no contestó nada de lo que se preguntó.

Prueba de que la información existe:

A través del oficio D012/2021 del OPD Jalisco ya se había compartido un informe con los datos solicitados, nada más que era sólo de la atención en el Ángel Leaño, y ahora se pidió de todos los hospitales públicos que atienden COVID, a cargo del OPD. Por otro lado, se le pidió la misma información a los Hospitales Civiles y estos si respondieron, lo que denota una actitud de opacidad por parte de Salud Jalisco, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic.

Con fecha 18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número U.T. OPDSSJ/1570/B-3/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 05 cinco de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...2.- A fin de atender las solicitudes descritas en el numeral anterior, el 01 de marzo del presente año se generó el oficio No. UT/OPDSSJ/1044/B-3/2021, a través del cual se remitió Acuerdo de Competencia Parcial a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, debido a que la literalidad se desprende que el solicitante requería datos de la Secretaría de Salud, dicho acuerdo se fundamentó según los artículos 5, fracción II, inciso a) y c), 16 FRACCIONES I, IV, V, VI y XIV, 21, fracciones I, II, IV y VI, así como el 23, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV y XIX del Reglamento Interno de dicha institución.

...

7.- Vistos los antecedentes de la presente respuesta que nos ocupa y la inconformidad presentada por el ahora recurrente ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Unidad de Transparencia remitió el oficio de gestión número UT/OPDSSJ/1521/B-3/2021 a la Dirección Médica, área sustantiva que se consideró competente dentro de la estructura del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, lo anterior a efecto de que rindiera el informe de contestación al recurso de revisión, a fin e solventar los supuestos agravios del ahora recurrente.

Cabe señalar que la gestión se realizó ante la Dirección Médica del O.P.D Servicios de Salud Jalisco debido a que esta tiene a su cargo la Dirección de Hospitales y, esta última, según el artículo 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco cuenta con las atribuciones...

8.- Para atender el oficio descrito en el punto que antecede, el 25 de marzo del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia del O.P.D Servicios de Salud Jalisco el documento que solventa la inconformidad del ahora recurrente, precisando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<p>Oficio SSI.DM.DH/275/2021 signado por el Director de Hospitales</p>	<p>La respuesta a la solicitud de información se encuentra disponible en el portal "Plan Jalisco Covid-19", y con la dirección electrónica se considera puede obtener los datos que son de su interés; dirección electrónica que se ratifica a través del presente: https://coronavirus.jalisco.gob.mx/datos-abiertos/ En ese sentido, como la información está disponible en internet basta con que así se señale en la respuesta, tal y como lo prevé el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, las instituciones no están obligadas a procesar la información a cada una de las solicitudes, según lo dispone el mismo artículo 87 en su punto 3. (...)</p>
--	---

Aunado a las manifestaciones de la Dirección de Hospitales, parte de la información relacionada con temas de COVID-19 pueden consultarse en el portal oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, donde el solicitante localizará el informe diario del "Panorama Jalisco COVID-19" en el que encontrará, además del número de casos actualizados, una serie de comparativos y estadísticas del comportamiento del virus SARS-CoV2 en la entidad.

...

En ese sentido, cabe señalar que en ningún momento del procedimiento se actuó con dolo o mala fe, ni con la intención de ocultar información, únicamente la Dirección de Hospitales consideró que si la información estaba disponible en internet la misma podría consultarse a través de la dirección electrónica señalada, tal y como lo dispone el artículo 87 párrafo 2 de la Ley en la materia

...

Ademas, también debe señalarle que la solicitante manifestó expresamente que requería datos de la Secretaría de Salud Jalisco, hecho que se hizo notar a través del oficio (...), en el que se

derivó por Acuerdo de Competencia Parcial la solicitud de información a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, quien a su vez atiende los asuntos de la Institución...

...

En este panorama, como acto positivo para subsanar el recurso de revisión que nos ocupa, la Dirección de Hospitales ratifica la liga proporcionada en primera instancia, informando que se encuentra trabajando para procesar la información que pudiera ser de interés del solicitante, debido a que esta no se posee con tales características; dichos datos serán remitidos a la brevedad posible como acto positivo, a fin de subsanar en la medida de lo posible la inconformidad..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"1. Solicito un informe sobre los pacientes hospitalizados en hospitales que atienden Covid-19 en Jalisco, y que están a cargo de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación.

En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.

2. Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel.

3. Por otro lado, indicar si se tiene los datos de hospitales privados que atienden Covid-19 en Jalisco y que no forman parte de la competencia de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación.

En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.

4. Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel." Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, otorgo al recurrente una liga electrónica a través de la cual refiere que la información solicitada se encuentra en esa página de internet.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no realizó las gestiones correspondientes a las áreas generadoras de la información, para dar atención a la solicitud de información, simplemente mencionó que no tiene obligación de elaborar documentos "ad hoc".

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señaló al recurrente que la información solicitada se gestionó dentro de las áreas generadoras en dar atención a lo solicitado, mismas que ratificaron la liga electrónica proporcionada inicialmente, y a su vez proporcionaron una serie de pasos para acceder a la información solicitada dentro de la página; luego entonces hizo mención que no se tiene un documento que contenga todo lo solicitado por la parte recurrente, sin embargo se trabaja en ello para enviarlo como acto positivo; y finalmente deriva la

solicitud de información a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que la Secretaría de Salud Jalisco, atienda a lo peticionado relacionado al punto 1 de la solicitud de información.

Ahora bien, una vez verificando la información que se encuentra dentro de la liga electrónica proporcionada por la parte recurrente se encontró la siguiente información:

Solicitado	Respuesta																																																																																																				
<p>“1. Solicito un informe sobre los pacientes hospitalizados en hospitales que atienden Covid-19 en Jalisco, y que están a cargo de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación. En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.</p>	<p>Se deriva la solicitud de información al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que la Secretaría de Salud Jalisco, atienda lo peticionado a este punto.</p>																																																																																																				
<p>2. Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel.</p>	<p>Ahora bien, relacionado a este punto, la información se encuentra dentro de la liga proporcionada, tal y como se advierte a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="889 1233 1347 1714"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Institución</th> <th>Pacientes</th> <th>Positivos</th> <th>En estudio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>21/03/2020</td><td>SSJ</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>21/03/2020</td><td>HCG</td><td>2</td><td>0</td><td>2</td></tr> <tr><td>21/03/2020</td><td>ISSSTE</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>21/03/2020</td><td>IMSS</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>21/03/2020</td><td>Privados</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>22/03/2020</td><td>SSJ</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td></tr> <tr><td>22/03/2020</td><td>HCG</td><td>3</td><td>0</td><td>2</td></tr> <tr><td>22/03/2020</td><td>ISSSTE</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>22/03/2020</td><td>IMSS</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>22/03/2020</td><td>Privados</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>23/03/2020</td><td>SSJ</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>23/03/2020</td><td>HCG</td><td>3</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>23/03/2020</td><td>ISSSTE</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>23/03/2020</td><td>IMSS</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>23/03/2020</td><td>Privados</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> <tr><td>24/03/2020</td><td>SSJ</td><td>2</td><td>0</td><td>2</td></tr> <tr><td>24/03/2020</td><td>HCG</td><td>2</td><td>0</td><td>2</td></tr> <tr><td>24/03/2020</td><td>ISSSTE</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>24/03/2020</td><td>IMSS</td><td>ND</td><td>ND</td><td>ND</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Institución	Pacientes	Positivos	En estudio	21/03/2020	SSJ	ND	ND	ND	21/03/2020	HCG	2	0	2	21/03/2020	ISSSTE	ND	ND	ND	21/03/2020	IMSS	ND	ND	ND	21/03/2020	Privados	ND	ND	ND	22/03/2020	SSJ	0	0	2	22/03/2020	HCG	3	0	2	22/03/2020	ISSSTE	1	1	0	22/03/2020	IMSS	ND	ND	ND	22/03/2020	Privados	ND	ND	ND	23/03/2020	SSJ	1	0	1	23/03/2020	HCG	3	0	0	23/03/2020	ISSSTE	1	1	0	23/03/2020	IMSS	ND	ND	ND	23/03/2020	Privados	ND	ND	ND	24/03/2020	SSJ	2	0	2	24/03/2020	HCG	2	0	2	24/03/2020	ISSSTE	1	1	0	24/03/2020	IMSS	ND	ND	ND
Fecha	Institución	Pacientes	Positivos	En estudio																																																																																																	
21/03/2020	SSJ	ND	ND	ND																																																																																																	
21/03/2020	HCG	2	0	2																																																																																																	
21/03/2020	ISSSTE	ND	ND	ND																																																																																																	
21/03/2020	IMSS	ND	ND	ND																																																																																																	
21/03/2020	Privados	ND	ND	ND																																																																																																	
22/03/2020	SSJ	0	0	2																																																																																																	
22/03/2020	HCG	3	0	2																																																																																																	
22/03/2020	ISSSTE	1	1	0																																																																																																	
22/03/2020	IMSS	ND	ND	ND																																																																																																	
22/03/2020	Privados	ND	ND	ND																																																																																																	
23/03/2020	SSJ	1	0	1																																																																																																	
23/03/2020	HCG	3	0	0																																																																																																	
23/03/2020	ISSSTE	1	1	0																																																																																																	
23/03/2020	IMSS	ND	ND	ND																																																																																																	
23/03/2020	Privados	ND	ND	ND																																																																																																	
24/03/2020	SSJ	2	0	2																																																																																																	
24/03/2020	HCG	2	0	2																																																																																																	
24/03/2020	ISSSTE	1	1	0																																																																																																	
24/03/2020	IMSS	ND	ND	ND																																																																																																	
<p>3. Por otro lado, indicar si se tiene los datos de hospitales privados que atienden Covid-19 en Jalisco y que no forman parte de la competencia de la Secretaría de Salud. Indicar cuántos ingresos se han tenido, cuántos reingresos, y cuántos egresos. En el caso de los ingresos, indicar sexo, cuántos pacientes requirieron intubación. En egresos, mencionar cuántos se dieron de alta por mejoría, alta voluntaria, traslados y defunciones.</p>	<p>Lo que respecta a este punto, de la información que se localizó respecto al punto 2 se pueden observar los casos que corresponden a hospitales privados, tal y como se observa a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="841 1956 1380 1988"> <tbody> <tr> <td>21/03/2020</td> <td>Privados</td> <td>ND</td> <td>ND</td> <td>ND</td> </tr> </tbody> </table> <p>Luego entonces, se puede acceder a otra base de datos misma que contiene información referente a lo solicitado, tal y como se observa:</p>	21/03/2020	Privados	ND	ND	ND																																																																																															
21/03/2020	Privados	ND	ND	ND																																																																																																	

RECURSO DE REVISIÓN: 439/2021
 S.O: SERVICIOS DE SALUD, JALISCO
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

FEC_INI_SIN	EDAD	SEXO	TIPO_PACIE	RESULTADO_CVE_MUN_R	LABORATORI	TIPOPRUEBA
08/01/2021	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	ANTIGENO
24/07/2020	58	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
18/07/2020	25	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
24/07/2020	22	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
22/07/2020	20	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
14/12/2020	20	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
12/05/2020	29	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
13/01/2021	25	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
28/10/2020	52	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	97 SINAVE	PCR
08/09/2020	44	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPESCHOS	67 SINAVE	
22/04/2020	41	MASCULINO	HOSPITALIZ	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
06/01/2021	40	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	120 SINAVE	ANTIGENO
23/11/2020	62	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	97 SINAVE	PCR
23/11/2020	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	98 SINAVE	PCR
21/03/2021	57	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	ANTIGENO
04/11/2020	26	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
11/02/2021	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	98 SINAVE	ANTIGENO
04/11/2020	32	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	PCR
20/09/2020	55	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	4 SINAVE	PCR
18/08/2020	42	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	PCR
03/03/2021	34	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	ANTIGENO
30/11/2020	27	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
01/02/2021	27	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
08/01/2021	29	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR

4. *Compartir la información anterior dividida por hospital, desde que comenzó la pandemia y hasta la fecha. Si es posible, compartir los datos por mes y año, y en un formato fácil de manipular, como Excel.” Sic.*

Lo que respecta a este punto se encontró la siguiente información:

FEC_INI_SIN	EDAD	SEXO	TIPO_PACIE	RESULTADO_CVE_MUN_R	LABORATORI	TIPOPRUEBA
08/01/2021	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	ANTIGENO
24/07/2020	58	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
18/07/2020	25	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
24/07/2020	22	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
22/07/2020	20	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
14/12/2020	20	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
12/05/2020	29	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
13/01/2021	25	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
28/10/2020	52	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	97 SINAVE	PCR
08/09/2020	44	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPESCHOS	67 SINAVE	
22/04/2020	41	MASCULINO	HOSPITALIZ	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
06/01/2021	40	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	120 SINAVE	ANTIGENO
23/11/2020	62	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	97 SINAVE	PCR
23/11/2020	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	98 SINAVE	PCR
21/03/2021	57	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	ANTIGENO
04/11/2020	26	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
11/02/2021	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	98 SINAVE	ANTIGENO
04/11/2020	32	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	PCR
20/09/2020	55	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	4 SINAVE	PCR
18/08/2020	42	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	98 SINAVE	PCR
03/03/2021	34	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	ANTIGENO
30/11/2020	27	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMAD	39 SINAVE	PCR
01/02/2021	27	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR
08/01/2021	29	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTAD	39 SINAVE	PCR

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado orientó a la parte recurrente para acceder a la información solicitada, luego entonces remitió la solicitud de información a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que por medio de la Secretaría de Salud Jalisco, respondiera lo que corresponde al punto 1 de la solicitud; y finalmente informó que se trabaja en un documento que contenga las características solicitadas para remitirlo a la parte recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, amplió su respuesta inicial.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo petitionado**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
 1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
 ...

RECURSO DE REVISIÓN: 439/2021
S.O: SERVICIOS DE SALUD, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 439/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.